

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-350/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Resolución de la Sala Superior.** El 28 de junio de 2017, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-REC-1185/2017, SUP-REC-38/2017 y SUP-REC-39/2017, estableció que los conflictos en comunidades indígenas deben resolverse con una perspectiva de interculturalidad, pluralismo jurídico y tomando en consideración su derecho de libre determinación; de igual manera, señaló que dichos conflictos pueden presentarse por la tensión del derecho de autonomía de dos más comunidades indígenas que se encuentran en un plano de igualdad, o bien, en una relación de horizontalidad. Al respecto, se estima que estos criterios son aplicables al planteamiento específico que formula la comunidad de San Juan Bautista Atatlahuca y es materia del presente Acuerdo.
- II. **Elección extraordinaria 2018.** En el proceso ordinario 2016, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-367/2016, el Consejo General de éste Instituto, calificó como jurídicamente válida la elección celebrada en el municipio que nos ocupa, derivado de este acuerdo las Agencias de El Porvenir y Zoquiapam Boca de los Ríos, recurrieron ante el Tribunal Electoral Local, quien al resolver los juicios JDCI/05/2017 y acumulados, determinó que la elección de Concejales no se llevó a cabo bajo un método democrático, al señalar que no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, al no promoverse de forma real y material la participación de todos los habitantes en la asamblea comunitaria, por lo que revoco el acuerdo del Consejo General.

Siguiendo la cadena impugnativa la Sala Xalapa, al resolver los juicios SXJDC-130/2017 Y ACUMULADOS, confirmó la sentencia del Tribunal local y la Sala Superior al resolver los Recurso de Reconsideración SUP-REC1131/2017 Y ACUMULADOS, determinó desecharlos de plano. Ahora bien, en cumplimiento a lo mandado por los Tribunales respecto a la realización de la elección extraordinaria respetando el principio del voto universal y ante la falta de acuerdos entre las partes, se realizaron dos asambleas electivas, la primera el 11 de marzo de 2018 donde participó únicamente la comunidad-cabecera, bajo el principio de interculturalidad, pluralismo jurídico y libre determinación, y la segunda el 18 de marzo del mismo año donde sólo participaron las dos agencias municipales, bajo el principio del voto universal.

Ante estos actos el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-22/2018, declaro jurídicamente válida la elección del 11 de marzo 2018 y como no válida la elección celebrada el 18 del mismo mes y año. Como consecuencia dicho Acuerdo fue recurrido por las Agencias Municipales ante el Tribunal Local, mismo que al resolver los juicios JDCI/48/2018 Y JNI/30/2018 revocaron el Acuerdo controvertido y la declaración de validez de la elección del 11 de marzo y calificaron como válida la elección del 18 de marzo del 2018. Posteriormente Sala Xalapa al resolver los juicios SX-JDC-921/2018 Y SX-JDC935/2018, determinó modificar la sentencia del Tribunal local, y ordenó realizar una elección extraordinaria, declarando inválidas las asambleas del 11 y 18 de marzo del 2018.

Finalmente, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos interpuestos SUP-REC-1953/2018 y acumulados, determinó que les asiste la razón a los recurrentes de la cabecera municipal, en el sentido de que la Sala Xalapa inaplicó indebidamente su sistema normativo para elegir a los concejales municipales en contravención de los principios de la libre determinación y del sufragio universal. Lo anterior, al haber partido de un incorrecto entendimiento de la institución de la “cosa juzgada” por lo tanto revocó los fallos dictados en los juicios registrados con las claves SX-JDC-921/2018 y acumulados, así como JDCI/48/2018 y acumulados, y confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-22/2018, por el que se declara válida la asamblea electiva de la cabecera de San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, celebrada el 11 de marzo 2018.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída dentro del expediente SUP-REC1953/2018 y Acumulados determinó que, los agravios planteados por la ciudadanía de la cabecera son fundados y suficientes para revocar la resolución reclamada, esto, porque el Tribunal local partió de la premisa errónea de que se violó el principio de universalidad del voto al no haberse permitido que las agencias participaran en la Asamblea de 11 marzo de 2018, cuando dicho principio, interpretado desde una perspectiva intercultural no fue violado, al tratarse de comunidades autónomas con características distintas.

Además, consideró que la universalidad del voto sólo tiene como ámbito de protección y validez a la comunidad, siempre que se vincule con criterios de pertenencia, y en lo que se refiere a las comunidad que conforman el municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, la Sala sostuvo; que cada una de ellas ha delimitado los criterios de pertenencia a la comunidad para poder votar y ser votados como autoridades tradicionales, esto es, la cabecera elige a los integrantes del cabildo, pero éstos deben cumplir con su sistema de cargos, y las agencias realizan su proceso de selección del que resultan sus agentes municipales, por lo que, en dichos procesos de selección no participan las comunidades, ya que cada una tiene su propio sistema de participación e incluso de solución de controversias.

En ese sentido, es criterio de la Sala Superior que, en el ejercicio de los derechos de autonomía y libre autodeterminación, las comunidades pueden determinar válidamente quienes tienen el derecho al voto en esa comunidad. En el municipio que nos ocupa, la Sala concluyó que, ante la falta de acuerdos entre los integrantes de las comunidades, resulta válido que la ciudadanía de la cabecera en ejercicio de su derecho de libre autodeterminación y, en específico, del de autogobierno, haya tomado la decisión de realizar su asamblea conforme al sistema normativo que ha venido defendiendo y que para ellos es el existente. La Sala Superior, al momento de resolver determinó que el principio de universalidad del sufragio se vincula con la pertenencia a la comunidad política, es decir, el derecho a votar es universal para todas las personas que cumplan con los requisitos de pertenencia a la comunidad y cumplan con su sistema de cargos.

En consecuencia, se considera que tomando en cuenta las circunstancias de hecho que se presentan en el caso, sólo pueden participar en la elección de las autoridades del municipio los ciudadanos de la comunidad-cabecera. A consideración de la Sala Superior el hecho de que las tres comunidades estén asentadas en un mismo territorio no corresponde con la lógica de la universalidad del voto, ni tampoco respeta los derechos comunitarios de las comunidades, ya que genera interferencias injustificadas entre ellas, lo que poco a poco las dejaría sin su autonomía.

En ese sentido, la sentencia emitida por la Sala Superior, reconoce la autonomía de las comunidades que integran el municipio y, tomando en consideración esa circunstancia y dado que el conflicto tuvo como origen la distribución de los recursos que se reciben por transferencias federales, ordenó realizar reuniones entre las autoridades de las tres comunidades para acordar respecto a la distribución y administración de los recursos, así como para definir la forma en que participarán las agencias en la toma de decisiones del Ayuntamiento que les afecten directamente, como lo son el mantenimiento de los accesos al municipio y distribución del agua, entre otras. Por todo lo anterior, se cumple con el principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

- III. **Sentencia de Sala Superior.** Con fecha 3 de abril de 2019, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1953/2018 Y ACUMULADOS, y por mayoría de votos confirmaron el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, que declaró válida la asamblea extraordinaria de concejales del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, celebrada por la comunidad-cabecera bajo su Sistema Normativo.
- IV. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca.** Mediante oficio sin número recibido el 17 de junio del 2019, el Presidente municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.
- V. **Método de elección.** El 26 de agosto de 2019, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2019, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca.
- VI. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2047/2019, el 13 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VII. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/220/2019, el 05 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- VIII. Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, no informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- IX. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, sin embargo, en el Acta de Asamblea de Elección, da lectura de los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de concejal dentro del H. Ayuntamiento Municipal.
- X. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 06 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de convocatoria para que las ciudadanas y los ciudadanos del municipio puedan ejercer sus derechos político-electorales, asistiendo a la Asamblea General de Elección;
  2. Original de certificación de fijación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Elección de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Bautista Atlatlahuca, para el periodo 2020-2022 de fecha 03 de noviembre de 2019;
  3. Original de certificación de difusión de la convocatoria mediante perifoneo para la celebración de la Asamblea General de Elección de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Bautista Atlatlahuca, para el periodo 2020-2022 de fecha 07 de noviembre de 2019;
  4. Original de certificación de fijación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Elección de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Bautista Atlatlahuca, para el periodo 2020-2022 de fecha 09 de noviembre de 2019;
  5. Original de Acta de Asamblea realizada el día 10 de noviembre de 2019 para el nombramiento de Concejales propietarios y suplentes de la comunidad indígena de San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, que fungirán durante el trienio 2020-2022;
  6. Lista de asistencia de ciudadanos de la comunidad de San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, que asistieron a la Asamblea General de nombramiento de las y los Concejales del Ayuntamiento que se celebra el día 10 de noviembre de 2019;
  7. Original de la relación de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea general Comunitaria de Elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán por tres años correspondientes al periodo de gobierno 2020-2022 de fecha 18 de noviembre de 2019;
  8. Copia de simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
  9. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 10 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Comprobación del quórum e instalación legal de la Asamblea Comunitaria;
3. Lectura de los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de concejal dentro del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Atlatlahuca 2020-2022;

4. Elección de la mesa de los debates;
5. Forma de elección de concejales;
6. Elección de concejales; y
7. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca.
- II. La convocatoria se da a conocer por escrito y los topiles recorren la cabecera municipal casa por casa informando la fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea de elección de sus autoridades.;
- III. La elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal.
- IV. La Autoridad Municipal, es quien preside la asamblea, toma nota de todos los acuerdos, cuentan votos y levantan el acta de asamblea.
- V. El día de la Asamblea se toma lista de asistencia y se firma la misma, para ello en San Juan Bautista Atlatlahuca existe un padrón comunitario y lo utilizan para llevar el control de cooperaciones, tequios, reparticiones y herramientas.
- VI. Participan en la Asamblea todos los ciudadanos y ciudadanas originarios de la cabecera municipal, mismos quien tienen derecho a voz, votar y ser votados siempre y cuando residan de manera permanente, pero no así las personas originarias del municipio (cabecera municipal) que vivan fuera quienes solo tienen derecho a votar.
- VII. Las y los vecindados pueden ocupar todos los cargos municipales, debiendo cumplir como mínimo un año de residencia antes de que se les de su primer cargo, por lo que tienen que escalar los puestos.
- VIII. Los ciudadanos y ciudadanas que integran las Agencias municipales y de Policía, no votan, ni ocupan cargos en el cabildo.
- IX. Después de debatir ampliamente con una interacción lingüística particular, y después de elegir por opción múltiple o planilla con la lista de candidatos que proponen los asambleístas la elección se lleva a cabo, y las ciudadanas y ciudadanos emiten su voto por pase de lista pintando una raya en un pizarrón.
- X. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la Autoridad Municipal y los asambleístas asistentes.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita, pegándolo en los lugares más visibles del Municipio y por perifoneo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 270 asambleístas, de los cuales 144 fueron hombres y 126 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante agotamiento de candidatos y pizarrón (por opción múltiple con una lista de 15 candidatas y candidatos que propusieron los asambleístas, pasando a votar pintando una raya en el pizarrón donde estaban los nombres de los candidatos), por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE GARZÓN TRUJILLO	86
SÍNDICA MUNICIPAL	FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA	47
REGIDOR DE HACIENDA	FEDERICO ROJAS ARELLANO	44
REGIDORA DE OBRAS	ELVIRA ARELLANO SANTIAGO	14
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CRISTINA GONZÁLEZ ARAGÓN	13

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS GARZÓN LAZCAREZ	12
SÍNDICO MUNICIPAL	ELISEO HERNÁNDEZ CORTEZ	11
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN PÉREZ BAUTISTA	10
REGIDORA DE OBRAS	IRENE CORTEZ VALENCIA	9

REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELSO LÓPEZ ARAGÓN	6
----------------------	--------------------	---

Concluido el proceso electivo y después de la toma de protesta de los concejales electos se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE GARZÓN TRUJILLO	CARLOS GARZÓN LAZCAREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA	ELISEO HERNÁNDEZ CORTEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FEDERICO ROJAS ARELLANO	JUAN PÉREZ BAUTISTA
REGIDORA DE OBRAS	ELVIRA ARELLANO SANTIAGO	IRENE CORTEZ VALENCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CRISTINA GONZÁLEZ ARAGÓN	CELSO LÓPEZ ARAGÓN

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, certificaciones de publicación y perifoneo de la convocatoria, original de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Felicitas Hernández García como propietaria de la Sindicatura Municipal, Elvira Arellano Santiago como propietaria e Irene Cortez Valencia como suplente de la Regiduría de Obras, Cristina González

Aragón como propietaria de la Regiduría de Educación, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 126 mujeres en la asamblea, , sin embargo, no pasa desapercibido que en las suplencias de la sindicatura municipal y de la regiduría de educación encabezada por mujer se designaron hombres, sin embargo esto es resultado de lo aleatorio de su método electivo establecido en su sistema normativo y no a una decisión ilegal de la asamblea comunitaria, toda vez que el nombramiento de los candidatos fue por opción múltiple con una lista de 15 candidatas y candidatos que propusieron los asambleístas, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de la sindicatura municipal y la regiduría de educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>
---

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE GARZÓN TRUJILLO	CARLOS GARZÓN LAZCAREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA	ELISEO HERNÁNDEZ CORTEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FEDERICO ROJAS ARELLANO	JUAN PÉREZ BAUTISTA
REGIDORA DE OBRAS	ELVIRA ARELLANO SANTIAGO	IRENE CORTEZ VALENCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CRISTINA GONZÁLEZ ARAGÓN	CELSO LÓPEZ ARAGÓN

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**